



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al Despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, promovido por **JOSE DE DIOS NEIRA PIMIENTA y OTROS**, a través de apoderado judicial Doctor **ATENOGENEZ USTARIZ BELEÑO**, contra **RAUL ARAMENDIZ OÑATE y PERSONAS INDETERMINADAS**, Radicado: **200013103002-2019-00156-00**, pendiente para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial en el día de hoy 12 de julio de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Sin embargo, observa el Despacho que analizado el expediente, el suscrito se encuentra incurso en la causal de impedimento señalado taxativamente en configura la causal de impedimento prevista en el numeral 5º del artículo 141 del CGP: ***"Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios"***, en consideración a que el curador ad-litem que oficia como representante o apoderado de la persona determinada e indeterminadas de la parte demandada, doctor ARGENIS GABRIEL MARQUEZ JIMENEZ, es mi apoderado en un proceso de divorcio ante trámite de Notaria, adjunto poder para ello.



Señor
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

GERMAN DAZA ARIZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Manzana D Casa 24, de la Urbanización Mirador de la Sierra 4, de la ciudad de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.129.506 de Barranquilla, de 57 años de edad, de nacionalidad colombiana y, ERICA YOLANDA GARCIA OROZCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Calle 10 N° 19 A - 24, barrio Los Cortijos III etapa de la ciudad de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.739.829 de Valledupar, de 56 años, de nacionalidad Colombiana, respectivamente, casados mediante el Matrimonio Católico, en la Parroquia Las Tres Avemarías, de la ciudad de Valledupar, el día 18 de marzo de 1995; por medio del presente nos dirigimos a usted de la manera más respetuosa, para manifestarle que le conferimos Poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, al Doctor ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ, abogado titulado, en ejercicio, signatario de la Tarjeta Profesional número 61266 del Consejo Superior de la Judicatura, portador de la cédula de ciudadanía número 77.008.739 de Valledupar, con correo electrónico: argenisgabrielmarquezjimenez@gmail.com, para que en nuestros nombres y representación, inicie y lleve hasta el final ante su Despacho Proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso (Divorcio) y Liquidación de la Sociedad Conyugal de nuestro matrimonio Católico registrado en el Indicativo Serial N° 03566979, de la Notaria primera del Circuito de Valledupar, téngase como fundamento legal el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, o sea, el Mutuo Acuerdo, el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, reglamentado por el decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005.

Nuestro apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir sustituciones, transigir, elaborar el Inventario y Avalúo, e igualmente para servir de partidor y firmar y corregir la respectiva Escritura Pública de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso (Divorcio) y Liquidación de la Sociedad Conyugal de nuestro matrimonio católico.

Desde ya, yo GERMAN DAZA ARIZA manifiesto que RENUNCIO A MIS GANANCIALES Y SE LOS CONCEDO A LA Señora ERICA YOLANDA GARCIA OROZCO, e igualmente manifestamos que dentro de nuestro matrimonio procreamos y viven nuestras hijas MARIADANIELA y MARIAISABELA DAZA GARCIA, quienes son mayores de edad hoy día.

Del Señor Notario, respetuosamente,



GERMAN DAZA ARIZA
C.C. N°72.129.506 DE Barranquilla



ERICA YOLANDA GARCIA OROZCO,
C.C.N°49.739.829 de Valledupar

ACEPTO



ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ
C.C. N°77.008.739 de Valledupar
T.P. N°61266 del C.S.J./tura

CALLE 16 A N° 22-35 TEL: 5704825- CEL: 3107443155- VALLEDUPAR-CESAR
Correo electrónico: argenisgabrielmarquezjimenez@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Circuito de Valledupar, compareció: GERMAN DAZA ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP: 0072129506 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----
96af192cb1
12/07/2023 09:30:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER PARA LLEVAR A CABO PROCESO DE CESACION DE MATRIMONIO CATALICO.

ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaria (2) del Circuito de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargada
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 96af192cb1, 12/07/2023 09:30:49

En razón a lo anterior, procede a declararse impedido para conocer de este asunto, habida cuenta que esta causal constituye motivo de recusación. En consecuencia, se enviará el expediente al Juzgado que sigue en turno numérico dentro del sistema oral, para los fines pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1. Declárese impedido para conocer del presente proceso.
2. Envíese el expediente, a través del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia, al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, por seguir en turno numérico, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

GERMAN DAZA ARIZA

SSC.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a626523f317e252381c839711df7f02df4290874fcca5cc36230da7ddbee64a0**

Documento generado en 12/07/2023 10:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>